

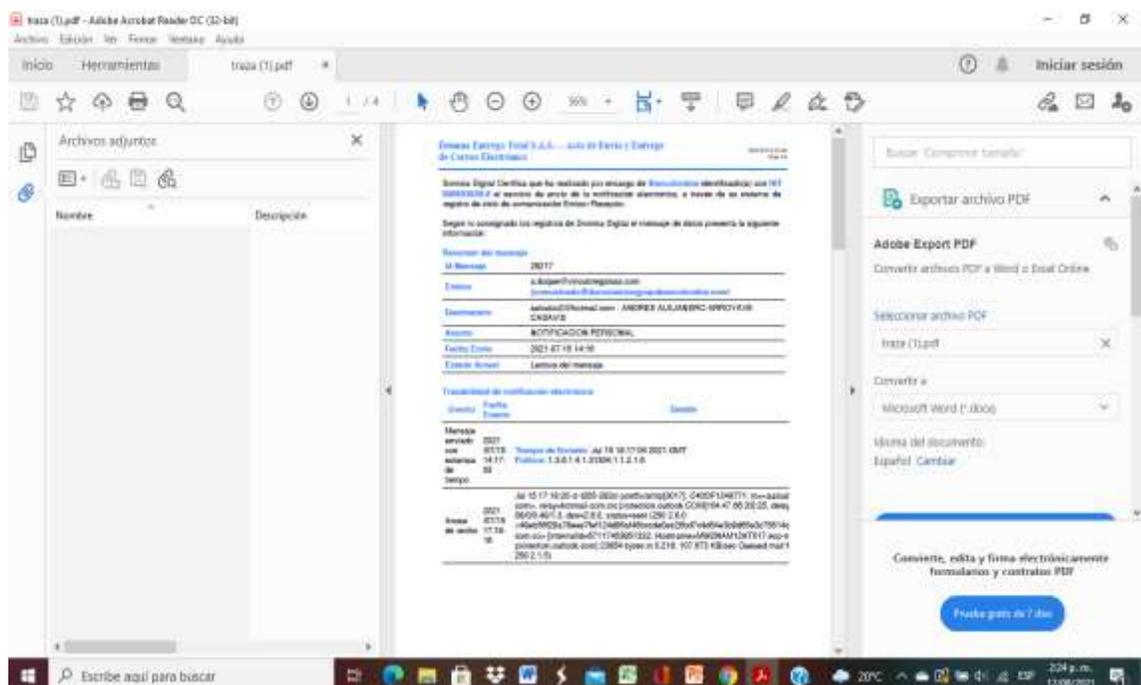
## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece de agosto de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Andrés Alejandro Arroyave Cadavid
Radicado	05001 40 03 028 2021 00783 00
Instancia	Única
Providencia	No tiene en cuenta notificación. Requiere

Se allega notificación personal realizada a la entidad ANDRES ALEJANDRO ARROYAVE CADAVID., en el correo electrónico [aalcubo2@hotmail.com](mailto:aalcubo2@hotmail.com), la cual con el fin de evitar posibles nulidades no será tenida en cuenta hasta que la parte actora no allegue correo electrónico (mensaje de datos), mediante el cual se envió la notificación en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.), ya que lo arrimado en este caso fue un PDF, que no permite observar los adjuntos allegados con dicho correo, además porque el Juzgado no tiene forma de corroborar qué documentos fueron los que efectivamente se remitieron a los acreedores para su descarga y si se encuentran completos y los documentos aportados no se encuentran cotejados por la empresa de correos.

Para constancia se allega pantallazo de lo ocurrido.



El mensaje de datos de la notificación se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

De no ser posible dar cumplimiento a lo anterior, la parte demandante procederá nuevamente con la notificación del demandado, dando estricto cumplimiento a lo expuesto en la providencia citada en el párrafo precedente.

Para el cumplimiento de la anterior diligencia la parte demandante dispone del término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de terminarse el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

10.

**Firmado Por:**

**Sandra Milena Marin Gallego**

**Juez**

**Civil 028 Oral**

**Juzgado Municipal**

**Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fe89f092bc1291b06616af571635dfeab51637410e95218d27d402e6d041515**

Documento generado en 13/08/2021 07:43:05 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**